

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de a provincia

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

447

Medidas antirrábicas

Habiendo circulado un perro vagabundo por distintos pueblos de los partidos judiciales de Santo Domingo y Haro y habiéndose presentado con posterioridad un caso de rabia en un perro de Casas Blancas (San Torcuato) y otro en Haro; de acuerdo con el Servicio provincial de Ganadería, he dispuesto ordenar las siguientes medidas antirrábicas para todos los pueblos de ambos partidos judiciales

Se prohibirá la circulación de todo perro, aun de pastores, que no vaya provisto de bozal y conducido con cadena o cuerda. Los de pastor se soltarán únicamente en el momento de utilizarlos en el campo, pero sin apartarse de la vista del pastor.

Los perros de guarda estarán atados y provistos de bozal.

Todo perro que se encuentre sin alguno de estos requisitos, será secuestrado, imponiéndose al dueño, por la Alcaldía respectiva, multa no menor de veinticinco pesetas. Los perros que no fueren recogidos por sus dueños dentro de los tres días, serán sacrificados.

Aquellos perros que estuvieran vacunados de un plazo mayor de 25 días y menor de un año, podrán circular libremente siempre que estén inscritos por el Inspector municipal Veterinario como vacunados y lleven la medalla acreditativa de la vacunación. Es de recomendar la vacunación de todos los perros y en especial los de guarda y pastor, dados sus servicios.

Cuando alguna persona sea mordida, se dará cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad, médico; y el perro a poder ser, poniendo en ello todo empeño, se recogerá y será sometido a vigilancia sanitaria durante quince días, cuidándolo adecuadamente y en sitio que no pueda escaparse.

Los animales pequeños, perros, gatos, etc. mordidos por otro rabioso o sospechoso de rabia que hubiera muerto o desaparecido, serán sacrificados inmediatamente y sin derecho a indemnización.

Cuando muera algún animal sospechoso de rabia o que por el veterinario, clínicamente hubiera sido diagnosticado como rabioso, el Inspector municipal Veterinario recogerá el cerebro de dicho animal y en un frasco con formol

al 10 por ciento lo remitirá al Servicio provincial de Ganadería, para que por un laboratorio sea ratificado el diagnóstico. Se advierte que no debe mandarse la cabeza, sino el cerebro y en la forma citada.

Las autoridades sanitarias y las demás dependientes de la mfa cuidarán del exacto cumplimiento de estas medidas, denunciando a los intractores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil

Luis Martín-Ballester y Costea

Revistas del Frente de Juventudes

471

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de octubre de 1941 dispuso que todos los Centros de Primera y Segunda Enseñanza oficial y privada tuviesen establecidas las disciplinas de educación Política, Pro-militar y Física, de conformidad con las normas y programas que periódicamente edita la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

A fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición y de que los señores maestros puedan encontrar en todo momento las normas concretas para la formación de la juventud, vengo en disponer:

1.º—Antes del próximo día primero de abril todos los Ayuntamientos deberán suscribirse a las revistas «Mandos» y «Consigna». La primera editada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y la Segunda, por la Sección Femenina del Movimiento, a donde ha pasado la parte femenina del Frente de Juventudes.

2.º—El importe de las suscripciones que es de 12 pesetas la revista «Mandos» y de 12 también la revista «Consigna» para las afiliadas y de 24 pesetas para las no afiliadas, anual, será satisfecho con cargo a la consignación existente en los Ayuntamientos para atenciones escolares o para Fiesta del Libro.

3.º—Los señores Directores de Colegios particulares, en el mismo plazo formularán la oportuna suscripción.

4.º—Estas suscripciones se dirigirán a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, General Mola, 61, las de la revista de la sección masculina y a la Delegación Provincial de la Sección Femenina, General Franco, 36, primero, la de la Sección o Escuelas de niñas.

Logroño 14 de marzo de 1945.

El Gobernador civil,

Luis Martín-Ballester y Costea

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

448

Habiéndose presentado las epizootias de fiebre aftosa, en el ganado existente en los términos municipales de el Villar de Arnedo y Lardero; en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1.933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Manuel Gordón y de don Andrés Mendizábal, señalándose como zonas sospechosas las jurisdicciones de El Villar de Arnedo y la Coronilla; como zonas infectadas los términos de La Maja y fincas de la Coronilla y zonas de inmunizaciones El Villar de Arnedo y Lardero.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible sin la autorización reglamentaria; obligación de hervir la leche para el consumo, restantes medidas sanitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil

Ayuntamiento de Haro

456

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 9 de los corrientes el arreglo del alcantarillado y pavimentación de las calles Prim, Pecho, Plaza de la Paz, Plaza del General Franco, calle de Laim Calvo, General Mola, Navarra y Santa Lucía, a cuyo efecto confeccionó el Sr. Arquitecto Municipal el oportuno proyecto, habiéndose aprobado por los Ministerios de Hacienda y Gobernación el presupuesto correspondiente que importa 676 5' 8'35 pesetas de las cuales 129.968'11 pesetas se recaudarán por contribuciones especiales entre los propietarios de fincas urbanas directamente beneficiadas con la mejora y 546 630'24 se obtendrán a préstamo del Banco de Crédito Local de España, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público mediante la publicación de este

Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la forma acostumbrada en la localidad, a efectos de que por quienes tengan interés en ello, se presenten durante el plazo de 8 días reclamaciones ante la Corporación Municipal, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ni atenderá ninguna, y que una vez resueltas por el Excelentísimo Ayuntamiento las que se promueban y sean firmes sus acuerdos, será anunciada la suabasta de las obras expresadas.

Haro 13 de marzo de 1945.

El Alcalde,

Administración de Justicia

EDICTO

466

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos de declaración de herederos abintestato por defunción de D.ª María de la Hera Muñoz, natural de Villafranca de los Barros, nacida en el año mil ochocientos sesenta y cinco y fallecida en Villamediana de Iregua el día dieciseis de mayo de mil novecientos veintisiete, en estado de soltera y sin disposición testamentaria. Reclama la herencia su sobrino D. Pedro de la Hera Fernández que se halla en tercer grado de parentesco: llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de 30 días, con la prevención de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 15 de marzo de 1.945.

El Secretario Judicial,

CEDULA DE CITACION

433

D. Dionisio del Prado Ortlz de Solórzano, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad de Haro.

Por el presente se cita en legal forma a las personas que durante los días 23 de Febrero al 14 de marzo de 1944, adquirieron en el Almacén de D. Clemente Cantera Orive, en esta Ciudad, veintisiete sacos de abono, de Compuesto Ferropotásico, para que el día veintisiete del actual y sus cinco noras de la tarde comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Siervas de Jesús (Antiguo edificio Escuelas) para asistir al juicio de faltas ordena-

Sur Carretil del Piteo, Este terreno comunal y Oeste Calle Jardín, siendo el precio de tasación 225 pesetas

Y siendo necesaria para la firmeza y ejecución de este acuerdo la aprobación Superior; a los fines de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1.938 Circular de 24 de agosto de 1.939 y demás disposiciones vigentes, se abre una información pública durante 15 días naturales a partir de la publicación de éste en el B.O. de la provincia, para que durante dicho plazo puedan acudir por escrito ante el Ayuntamiento o Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente este acuerdo, así como las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alfaro 12 de marzo de 1.945.
El Alcalde,

457

El Alcalde del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad hace saber:

Que por este Ayuntamiento y a instancia de Don Bernardino Martínez Rubi se acordó la enajenación en pública subasta de 100 metros de terreno comunal que linda Norte el solicitante; Sur Carretil del Piteo; Este mas de Pedro Bermijo y Oeste terreno comunal, valorado en 300 pesetas.

Y necesiándose para la firmeza y ejecución de este acuerdo la aprobación Superior, a los fines de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 Circular de 24 de agosto de 1.939 y demás disposiciones vigentes, se hace público que el expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para lo que se abre una información pública por término de 15 días naturales a partir de la publicación del presente en el B.O. de la provincia, para que durante dicho plazo puedan acudir por escrito ante el Gobierno Civil de la provincia o ante el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa o especialmente el acuerdo de que se trata, así como las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro 12 de marzo de 1945.
El Alcalde,

Delegación de Hacienda

DEPOSITORIA PAGADURIA DE HACIENDA 454

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda se han puesto al pago varias nóminas de recursos municipal advirtiéndose que el plazo para hacer efectivas dichas cuotas es de diez días contados a partir desde la fecha de publicación de este anuncio. Transcurrido este plazo, las cantidades no percibidas serán reintegradas al Tesoro.

Logroño 13 de Marzo de 1945.
El Delegado de Hacienda,

Sección de Administración Local CIRCULAR

475

Existen varias resoluciones dadas por la Dirección General de Administración Local, como consecuencia de consultas formuladas por los Colegios Oficiales del Secretariado, Diputaciones y Ayuntamientos, acerca de la aplicación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1942, sobre concesión de quinquenios a los Secretarios-Interventores y Depositarios de Administración Local, creyendo esta Delegación de Hacienda que es muy conveniente publicar un extracto de las mismas para conocimiento de las Corporaciones locales y funcionarios a quienes afectan:

1.º Sólo los funcionarios en propiedad, en tanto desempeñen la plaza con este carácter, tienen derecho al percibo, junto con el sueldo, del aumento que, en concepto de quinquenios, le corresponde.

2.º El sueldo base para el cálculo del aumento será siempre el último que disfruten en propiedad.

3.º El aumento legal consiste en un diez por ciento del sueldo por cada cinco años de servicios efectivos reconocidos exclusivamente en el respectivo Escalafón

4.º Para el cómputo de servicios, se tendrán en cuenta los prestados en propiedad y los interinos por más de seis meses consecutivos en una misma Secretaría, Intervención o Depositaria, considerándose además, como servicios en propiedad los prestados interinamente, si al cesar con tal carácter se ha pasado a ocupar la plaza en propiedad, y los servicios de Liberación cualquiera que sea el tiempo de duración (Artículo 177 ley Municipal de 1935 y normas tenidas en cuenta para la formación de Escalafones).

5.º El cómputo de servicios, a los efectos del reconocimiento, ha de partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza, sin que haya de modificarse esta norma por el hecho de que el funcionario no estuviera los cinco años consecutivos en la misma Corporación, ni porque ésta no le hubiera reconocido el derecho al mismo y al consiguiente aumento.

6.º Que es la Corporación donde actualmente presta servicios el funcionario la que ha de abonar los quinquenios.

7.º Que cada quinquenio es acumulable al sueldo al terminar cada período de cinco años, para efectos de computación del quinquenio siguiente.

Para mejor comprensión de lo expuesto en el párrafo que precede, respecto a la acumulación de los quinquenios, se detalla a continuación un ejemplo práctico de un Ayuntamiento de esta provincia, cuyo funcionario de Administración Local (Secretario, Interventor o Depositario), tenga un sueldo de nueve mil pesetas y tres quinquenios reconocidos:

DEMOSTRACION		Peseta
Sueldo del funcionario consignado en el presupuesto ordinario de la Corporación.	9.000	9.000
Importe del primer quinquenio	900	900
Sueldo computable para el segundo quinquenio.	9.900	9.900
Importe del segundo quinquenio.	990	990
Sueldo computable para el tercer quinquenio.	10.890	10.890
Importe del tercer quinquenio	1.089	1.089
Total	11.979	11.979

De manera que, el citado Ayuntamiento deberá consignar la expresada cantidad en el capítulo 6.º «Personal y material de oficinas», artículo 1.º, «De oficinas centrales» de su presupuesto ordinario de gastos, en la forma siguiente:

		Pesetas
Huber anual del funcionario de Administración Local (Secretario, Interventor o Depositario)	9.000	9.000
Por tres quinquenios reconocidos al mismo, según la Orden de 24 de junio de 1942	2.979	2.979
Total	11.979	11.979

Lo que se hace público por este periódico oficial, para evitar las consultas que sobre el particular se dirigen a esta Sección y para su exacto cumplimiento

Logroño, 15 de marzo de 1.945.

El Delegado de Hacienda,

Ayuntamiento de Autol

ANUNCIO

461

Vacante por defunción la plaza de voz Pública y Guardia Municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 2.190 ptas y la de Encargado del Cementerio, Fuentes y Abrevaderos con el de 660 ptas. anuales.

Las dos plazas podrán ser solicitadas por los Caballeros Mutilados Excombatientes, Excautivos, Hérfanos y personas de-

pendientes de víctimas de la guerra y por todas aquellas que en concurso libre tengan la edad de 25 años y no excedan de 45, demostrando unos y otros la suficiente competencia profesional para el desempeño del cargo por lo menos en el de voz Pública y Guardia Municipal a Juicio del Tribunal Calificador. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los primeros, guardándose las preferencias en estos que señala la Ley de 25 de Agosto de 1.939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Serán eliminados en el acto del examen todos aquellos que no

reunan las condiciones de aptitud siendo sometidos a desarrollar las siguientes materias,

Lectura y escritura al dictado las cuatro reglas aritméticas, decimales, tres problemas, y redactar dos supuestas infracciones de las Ordenanzas Municipales que señale el Tribunal.

Dentro del plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente a su publicación en el B.O. de la provincia, los concursantes elevarán los siguientes documentos.

1.º Instancia de puño y letra del solicitante.

2.º Certificación de Nacimiento.

3.º Idem. de buena conducta.

4.º Idem. de no padecer enfermedad infecto contagiosa alguna.

5.º Idem. de adhesión al Movimiento Nacional expedida por el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Idem. que acredite la condición de Mutilado, excombatiente etc

Los concursantes a las plazas, serán citados personalmente en el día, hora y local que designe el Tribunal para el examen de aptitud y los que resulten nombrados, deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento.

Autol, 14 de Marzo de 1.945.
El Alcalde,

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

492

En la Secretaría de este Ayuntamiento aparece expuesto al público el Repartimiento General de Utilidades del corriente ejercicio, por el plazo de 15 días al objeto de examen y reclamación por todos los contribuyentes que se crean perjudicados.

Villarta Quintana, 17 de Marzo de 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

467

A fin de proceder a la confección de apéndice al amillaramiento de de fincas rústicas y urbanas, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán sus declaraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de abril próximo, pasada esta fecha no se admitirán ninguna.

Ochanduri 14 de marzo de 1945.

El Alcalde

EDICTO

462

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1944 a 1945 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Igea a 12 de marzo de 1945.
El Alcalde